

Date Printed: 04/20/2009

JTS Box Number: IFES_63
Tab Number: 63
Document Title: Llego la hora de decirle al Ecuador
cuenta conmigo
Document Date: 1995
Document Country: Ecuador
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00655



* 0 E A 3 7 9 F 2 - 8 1 4 2 - 4 B 5 D - 9 8 A 3 - A 9 D A E 2 9 5 3 7 6 C *



Llegó la hora de decirle al Ecuador *cuenta conmigo.*

DESCENTRALIZACION

Pregunta
1

Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga:
"El Estado transferirá progresivamente competencias y recursos a los organismos seccionales, preferentemente en los sectores de educación, salud, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental, a fin de garantizar una efectiva descentralización administrativa y financiera"

Es decir:

Que se le otorgará a cada provincia del País, mayor poder de decisión y autonomía para atender sus problemas de educación, salud, vivienda, vialidad y saneamiento ambiental.
Se trata de la descentralización administrativa y financiera.

DERECHO A ESCOGER EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Pregunta
2

Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga:
"Toda persona tiene el derecho a escoger libre y voluntariamente que tanto el régimen de seguridad social, como sus prestaciones y servicios, estén a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de otra institución pública o privada.
El sistema de seguridad social se fundará en los principios de solidaridad y libre competencia"

Es decir:

Que cada ciudadano podrá elegir libremente entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otra empresa pública o privada para que se haga cargo de su seguridad social, o sea servicios de salud y jubilación.

DISTRIBUCION EQUITATIVA DE RECURSOS ENTRE PROVINCIAS

Pregunta
3

Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga:
"El Presupuesto General del Estado se elaborará y ejecutará por provincias, tomando en consideración las prioridades de orden nacional, la población y necesidades de desarrollo de cada provincia, con atención preferente a las áreas de educación, salud, vialidad, vivienda, saneamiento ambiental y seguridad interna"

Es decir:

Que el Gobierno elaborará su presupuesto por Provincias, pensando en las necesidades y el número de habitantes de cada una de ellas

Responde al Ecuador!

SI

NO

Pregunta

4

PROHIBICION DE PARALIZAR LOS SERVICIOS PUBLICOS

Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga:

"Prohíbese, aun en el caso de huelga, la paralización de los servicios de salud, educación, transportes agua potable, energía eléctrica, combustibles y telecomunicaciones, y de la administración de justicia. La violación de este precepto será considerada como una infracción penal y sancionada de conformidad con la ley".

Es decir:

Que estará prohibido por la ley suspender los servicios básicos como: salud, agua potable, luz, teléfono, educación, transporte, administración de justicia y venta de combustibles, aun en caso de huelga.

Pregunta

5

DISOLUCION CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL

Debería incorporarse a la Constitución Política, para que pueda ser aplicada a partir del 10 de Agosto de 1996, una disposición que diga:

"El Presidente de la República podrá, por una sola vez durante su mandato constitucional, disolver el Congreso Nacional y convocar simultáneamente a elecciones anticipadas de diputados que deberán realizarse dentro de los 60 días posteriores a la disolución.

El ejercicio de esta atribución no otorgará al Presidente de República las facultades que corresponden al Congreso Nacional, el que, de conformidad con la Ley, designará una Comisión Legislativa que funcionará hasta la elección del nuevo Congreso.

Los diputados que sean electos permanecerán en funciones durante el tiempo que le reste al Presidente de la República para concluir su mandato presidencial".

Es decir:

Que el Presidente, a partir del 10 de Agosto de 1996, por una sola vez durante su mandato, podrá disolver el Congreso y convocar a nuevas elecciones de Diputados en 60 días. Los nuevos Diputados durarán en sus funciones el tiempo que le reste al Presidente de la República en el poder.

ELECCIONES DE DIPUTADOS DISTRITALES Y UNINOMINALES PERIODO LEGISLATIVO DE CUATRO AÑOS

Debería incorporarse a la Constitución Política para que pueda ser aplicada a partir del 10 de Agosto de 1996, una disposición que diga:

"El Congreso Nacional estará integrado por diputados que serán elegidos uninominalmente en cada distrito electoral. La ley establecerá en cada provincia los distritos electorales y su base poblacional. No obstante lo anterior, cada provincia elegirá al menos dos diputados distritales, excepto aquellas que tengan menos de 100.000 habitantes que elegirán solamente uno. Los diputados serán elegidos por mayoría absoluta de sufragio, durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos".

Es decir:

Que para fines electorales, las provincias se dividirán en distritos o zonas, según el número de habitantes.

Los habitantes de cada distrito elegirán a sus propios diputados, los que durarán en sus funciones 4 años.

La elección será personal y no por listas.

Toda provincia con población mayor de 100.000 habitantes tendrá por lo menos dos diputados.

Pregunta

6

ELECCION DEL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL CADA DOS AÑOS

Debería incorporarse a la Constitución Política una disposición que diga:

"El Presidente y Vicepresidente del Congreso Nacional se elegirán en votación secreta y por mayoría absoluta de sus miembros; durarán dos años en sus funciones.

Es decir:

Que los diputados elegirán al Presidente y Vicepresidente del Congreso por voto secreto y éstos durarán en sus funciones 2 años.

Pregunta

7

Pregunta

8

PLAZO PARA LA INCORPORACION CONSTITUCIONAL DE LA VOLUNTAD POPULAR

Dispondría usted que en el plazo de 90 días a partir de la fecha de proclamación de los resultados de esta Consulta, el H. Congreso Nacional incorpore a la Constitución las disposiciones aprobadas en esta sección.

Es decir:

Que de ganar el SI en cualquiera de las 7 primeras preguntas de esta Consulta, el Congreso en un plazo de 90 días, las convertirá en ley.

FUNCION JUDICIAL

En el Título III, de la Segunda Parte de la Constitución Política que trata "De la Función Judicial" se incorporarán las siguientes reformas:

Sustitúyase el Art. 95 por el siguiente:

"Art. 95.-En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia es gratuita. En los otros juicios el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las respectivas tasas".

Al final del Art. 97 añádase los siguientes incisos:

"...Sin perjuicio de la unidad de la Función Judicial, ésta actuará en forma descentralizada.

Se reconoce el sistema arbitral y otros métodos alternativos para la solución de controversias".

Suprímase el inciso segundo del Art. 98 y sustitúyase el Art. 104 por el siguiente:

"...Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Se propenderá a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia pertenezcan a la Carrera Judicial.

Durarán nueve años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los conjuces serán elegidos de acuerdo al sistema establecido en la ley y deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados titulares".

Suprímase el Art. 100 y añádase la siguiente sección:

"SECCION...

DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Art...-El Consejo Nacional de la Judicatura es el órgano de gobierno de la Función Judicial y velará por la independencia de la misma. Ejerce sus funciones en todo el territorio nacional y tendrá su sede en la ciudad de Quito.

Art...-El Consejo estará integrado por:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien lo presidirá;

b) El último de sus ex-Presidentes quien tendrá su respectivo suplente elegido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;

c) Un Consejero designado directamente por el Presidente de la República, con su respectivo suplente;

d) Un Consejero designado directamente por el Congreso Nacional, con su respectivo suplente;

e) Un Consejero elegido anualmente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre sus miembros;

f) Un Consejero elegido cada dos años por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de una lista de cinco profesionales del Derecho,

preparada por la Federación Nacional de Abogados, a base de los candidatos enviados por cada uno de los colegios de Abogados del País. Cada Colegio presentará un solo candidato; y,

g) Un Consejero elegido cada dos años por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de entre los candidatos enviados por las Facultades de Jurisprudencia de las Universidades. A cada Facultad le corresponderá presentar un solo candidato.

Los designados por el Presidente de la República y por el Congreso Nacional, y sus suplentes, durarán cuatro años en sus funciones.

Los Consejeros Suplentes de elección indicados en los literales e), f) y g) serán elegidos simultáneamente con sus principales.

En caso de ausencia temporal de un consejero será reemplazado por el respectivo suplente; si la ausencia fuere definitiva se elegirá el reemplazo en la forma que se señala en este artículo.

Las elecciones de consejeros se harán en votación universal, directa y secreta.

Los Consejeros deben reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Art...-El Consejo Nacional de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el reglamento para la designación de los ministros y funcionarios de la Función Judicial;

b) Nombrar, poseer, fiscalizar y sancionar a los Ministros de la Corte Suprema, de los Tribunales Distritales, de las Cortes Superiores, jueces, conjuces, jueces interinos, secretarios de juzgados, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, depositarios judiciales, alguaciles, de acuerdo con los resultados del respectivo concurso de merecimiento y oposición de conformidad con la ley;

c) Establecer las normas para las oposiciones, de acuerdo a la ley;

d) Dirigir las tareas administrativas;

e) Elaborar, aprobar y manejar el presupuesto de la Función Judicial;

f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de magistrados y jueces, y sancionar por las faltas de los abogados en su ejercicio profesional;

g) Expedir los demás reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas facultades; y

h) Las demás conferidas en la Constitución y las leyes.

Art...-Los Consejeros desarrollarán su actividad con independencia y dedicación absoluta,

siendo su cargo incompatible con el ejercicio profesional y otras funciones públicas o privadas.

Art...-Durante el desempeño de sus cargos, los Consejeros, con excepción del Presidente, no ejercerán funciones judiciales. Una vez terminado se respectivo período, los Consejeros miembros de la Función Judicial podrán reintegrarse a sus cargos, de acuerdo con la ley.

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Art...-El Consejo de la Judicatura podrá designar Magistrados y jueces temporales cuando la acumulación de juicios así lo justifique y determinará su duración. No integrarán el pleno del tribunal."

Porque la Consulta es Popular, responde al Ecuador!

ELIMINACION DE PRIVILEGIOS EN EL SECTOR PUBLICO

Pregunta

10

Se sustituirán los dos últimos incisos del Art. 128 de la Constitución Política, por los siguientes: "...La Ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos en el servicio civil y la carrera administrativa, sin admitir privilegios. En el sector público, sólo los obreros estarán amparados por el Código de Trabajo".

Es decir:

Que se reglamentarán los derechos de los trabajadores: A) Los servidores públicos estarán amparados por la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. B) Los obreros estarán amparados por el Código de trabajo, o sea que, solo ellos podrán formar sindicatos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Se suprimirá el inciso tercero del Art. 101 y se sustituirá la Sección II del Título I de la Tercera Parte de la Constitución Política, por lo siguiente:

SECCION II DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Art...- El Tribunal Constitucional con jurisdicción nacional tendrá su sede en Quito. Lo integrarán nueve vocales y sus respectivos suplentes. Los vocales del Tribunal Constitucional deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, estarán sujetos a las mismas prohibiciones y durarán 4 años en sus funciones.

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Tres directamente por el Presidente de la República;
- b) Tres por el Congreso Nacional de fuera de su seno; y,
- c) Tres por la Corte Suprema de Justicia de fuera de su seno.

No serán responsables por los votos que emitan y por las opiniones que formulen en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo.

El Tribunal Constitucional elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art...-Para controlar el cumplimiento de la Constitución, compete al Tribunal Constitucional:

1. Conocer y resolver, previa la correspondiente demanda y luego de oír a la autoridad o al organismo que lo hubiese expedido, sobre la inconstitucionalidad, total o parcial, de las leyes, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, regulaciones o acuerdos que se opusieren o afectaren a la norma constitucional, por su fondo o por su forma;
 2. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública;
 3. Dictaminar sobre las objeciones de inconstitucionalidad que haya hecho el Presidente de la República, en el proceso de formación de leyes; y,
 4. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley.
- Art...-La declaratoria de inconstitucionalidad causará ejecutoria y deberá ser publicada en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia, dejando sin efecto la disposición y el acto declarado inconstitucional. La declaratoria no tendrá efecto retroactivo, ni de ella habrá recurso alguno.

Art...-La Ley Orgánica determinará las normas para la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional y los procedimientos para su actuación.

Art...-El Tribunal Constitucional informará anualmente por escrito al Congreso sobre el ejercicio de sus funciones.

Art...-La demanda de inconstitucionalidad para el caso del numeral 1 del artículo innumerado segundo de esta reforma, podrán presentarla:

- a) El Presidente de la República;
- b) El Congreso previa resolución mayoritaria de sus miembros;
- c) La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno;
- d) La Asociación de Municipalidades del Ecuador previa resolución de su directorio;
- e) El Consorcio de Consejos Provinciales previa resolución de su directorio;
- f) El Defensor del Pueblo; y,
- g) Los ciudadanos con el respaldo de al menos 5.000 firmas*.

Es decir:

“ Nos consultan si estamos de acuerdo o no con:

Esta pregunta busca la defensa y aplicación de los derechos consagrados en la Constitución.

1.-La creación del *Tribunal Constitucional*, que reemplazará al actual Tribunal de Garantías Constitucionales y a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Será un organismo de defensa de los derechos constitucionales y estará integrado por nueve miembros: Tres nombrados por el Presidente de la República, tres por el Congreso y tres por la Corte de Justicia. Sus resoluciones serán de inmediata aplicación y solo podrán demandar la inconstitucionalidad:

-El Presidente de la República

-El Congreso

-La Corte Suprema de Justicia

-La Asociación de Municipalidades y el Consorcio de Concejos Provinciales.

-El Defensor del Pueblo, y

-Los ciudadanos con al menos cinco mil firmas de respaldo.

ID #: _____
Country Ecuador
Year 1995 Language Spanish
Copyright (YES/Other) Intended Audience (Adult/)
Election type Referendum
Material type Info Brochure - C1
Notes lists and explains issues on
which citizens will be voting in the Nov. 26
polls.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL